



Resolución Directoral

Nº 265 -2024-OAJ-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 29 ABR 2024

VISTO:

El Oficio Nº 891-2024-ESS-DESP-DRS.T/GOB.REG.TACNA, sobre Registro de Establecimiento de Salud Privado denominado: **"MARCAN LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO"**, Registro Nº 1304-2024-EQ.T.T.D.;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37° de la Ley Nº 26842 Ley General de Salud establece que, los establecimientos de Salud y los Servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, de acuerdo al Artículo 6° del Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, respecto a la instalación y operación de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, dispone lo siguiente: "Conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley General de Salud, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo comprendidos en el Reglamento, no requieren autorización sanitaria para su instalación o funcionamiento. Cualquier persona que cumpla con las disposiciones legales vigentes y con las normas contenidas en el presente Reglamento podrá instalar y operar establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo";

Que, el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia Nº 053-2015-SUSALUD/S establece que el Código Único de IPRESS tiene por objeto identificar a la IPRESS frente a la Autoridad Sanitaria, SUSALUD y/o demás instancias competentes del Sector así como frente a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS con las que mantenga vínculo contractual o convencional. Una vez asignado el Código Único de IPRESS ésta queda autorizada para brindar los servicios;

Que, la Jefatura del Equipo de Servicio de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Tacna, a través del Informe Nº 147-2024-ESS-DESP-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de Abril del 2024; señala que el Servicio Médico de Apoyo perteneciente al Sector Privado denominado **MARCAN LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO**, ha sido registrado con Código Nº 00034646 en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud RENIPRESS; y concluye que en el marco de lo previsto en el Art. 37° de la Ley Nº 26842 Ley General de Salud; el inciso a) del Art. 85° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-SA; la NTS Nº 072/MINSA-DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Patología Clínica; la NTS Nº 113-MINSA/DGIEM-V.01 Norma Técnica de Salud de Infraestructura y Equipamiento de



Resolución Directoral

Nº 265 -2024-OAJ-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 29 ABR 2024

Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención; ha verificado las condiciones para la operatividad y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa antes mencionada, del Servicio Médico de Apoyo perteneciente al Sector Privado denominado **MARCAN LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO**, con RUC. N° 20611945052, ubicado en la Urb. Quinta Las Condes, Mz. B, Lote 17, distrito, provincia y departamento de Tacna; para brindar servicios de análisis clínicos en Hematología, Bioquímica y Microbiología a cargo de doña **ESTHER KARINA MARCA PAVIO**, Médico Cirujano con Registro de Colegio Profesional 53081 y RNE 30302 Especialista en ANATOMÍA PATOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO, identificada con DNI. N° 42344875;

Que, estando a lo informado y verificado el cumplimiento de las condiciones para la operatividad y funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo perteneciente al Sector Privado del citado establecimiento; resulta pertinente emitir el acto administrativo que autorice la operatividad y su funcionamiento;

En observancia a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2024-GR/GOB.REG.TACNA; con la visación de la Dirección Ejecutiva de Salud las Personas y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Tacna;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR EL CÓDIGO ÚNICO N° 00034646 DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - RENIPRESS; AL SERVICIO MÉDICO DE APOYO PERTENECIENTE AL SECTOR PRIVADO DENOMINADO: MARCAN LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO, con RUC. N° 20611945052, ubicado en la Urb. Quinta Las Condes, Mz. B, Lote 17, distrito, provincia y departamento de Tacna; para brindar servicios de análisis clínicos en Hematología, Bioquímica y Microbiología a cargo de doña **ESTHER KARINA MARCA PAVIO**, Médico Cirujano con Registro de Colegio Profesional 53081 y RNE 30302 Especialista en ANATOMÍA PATOLÓGICA Y LABORATORIO CLÍNICO, identificada con DNI. N° 42344875; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente tipificación tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 100° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a partir del otorgamiento del Código Único de la RENIPRESS es de vigencia indefinida, conforme lo dispone el artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Director Médico y/o responsable de la atención de salud cumpla con lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, y Resolución Ministerial N° 627-2008-MINSA que aprueba la Norma Técnica NTS N° 072-MINSA/DGSP/V.01 y NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01; sin perjuicio de observar las demás disposiciones del referido Reglamento, así como las normas contenidas en la Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.



Resolución *Directoral*

Nº 265 -2024-OAJ-DESP-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 29 ABR 2024

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución, no excluye al administrado de iniciar los procedimientos administrativos ante otras entidades con competencia para garantizar el normal funcionamiento del establecimiento de salud.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web Institucional <http://www.diresatacna.gob.pe/>.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al establecimiento de salud, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y demás instancias administrativas para su efectivo cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

BLGO. JOSE ANTONIO FLORES GUERRERO
DIRECTOR REGIONAL
C.B.P. Nº 2651

JAFG/RANZ/HJVC/fg.-